



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00022-00
Afectada: MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA con patrimonio de familia a su favor y de sus hijos Maryuri Vásquez Sarrias y Jainer Vásquez Sarrias
Asunto: Avoca Conocimiento.

Neiva, Huila, dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Conforme a la constancia secretarial que antecede de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33, 35 y 39 de la Ley 1708 de 2014 y en los Acuerdos PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015, artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016, emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho es competente para conocer de esta acción.

En atención al requerimiento de extinción de dominio elevado por la Fiscalía Cuarta Especializada de Florencia – Caquetá, el 16 de enero de 2017¹, sobre el inmueble ubicado en la calle 35 A No 30-09 del barrio Ciudadela Siglo XXI, primera etapa del municipio de Florencia – Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-74794, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA y patrimonio de familia a su favor, y de sus hijos MARYURI VASQUESZ SARRIAS y JAINER VASQUEZ SARRIAS, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá², se dispondrá avocar conocimiento del asunto, conforme lo dispone el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento del proceso de extinción de dominio sobre inmueble ubicado en calle 35 A No 30-09 del barrio Ciudadela Siglo XXI,

¹ Folio 143 al 152 del cuaderno original de Fiscalía

² Folios 109 a 111 C. O. Fiscalía.

primera etapa del municipio de Florencia – Caquetá, con matrícula inmobiliaria 420-74794, de propiedad del señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA y patrimonio de familia a su favor, y de sus hijos MARYURI VASQUEZ SARRIAS y JAINER VASQUEZ SARRIAS, según certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia – Caquetá.

2. Notificar personalmente esta decisión a los afectados MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA y a los hijos MARYURI VASQUEZ SARRIAS y JAINER VASQUEZ SARRIAS, a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. de Florencia – Caquetá, a su apoderado Dr. ALVARO REBOLLEDO CABRERA, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho, conforme a lo previsto en los artículos 52 a 58 y 138 del Código de Extinción de Dominio.
3. Con el fin de enterar de esta actuación al señor MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA, líbrese despacho comisorio al Juzgado Penal Municipal – Reparto- de Florencia – Caquetá, toda vez que se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de El Cunday de esa ciudad; igualmente para que realicen la notificación personal al defensor de familia de los beneficiarios del patrimonio de familia (MARYURI VASQUEZ SARRIAS y JAINER VASQUEZ SARRIAS) y al apoderado del afectado, quienes residen en la misma ciudad.

El término para practicar la diligencia será de 10 días hábiles contados a partir de recibido de la comisión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4. Comunicar el inicio del presente trámite a la Fiscalía Cuarta Especializada de Extinción de dominio Florencia -Caquetá y a la Sociedad de Activos Especiales -SAE S.A.S.


Radicación: 41-001-31-20-001-2017-00022-00
Afectada: MIGUEL ANGEL VASQUEZ PARRA Con patrimonio de familia a su favor y de sus hijos Maryuri Vásquez Sarrias y Jainer Vásquez Sarrias

5. Se advierte a los sujetos procesales que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por estado, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 -inciso 3º- y 54 de la Ley 1708 de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


EVEDITH MANRIQUE ARANDA

 JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Neiva, Huila _____ La providencia anterior se notifica por Estado No. _____ fijado a las 7:00 A.M. Secretaria _____
--